



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086-2018-MPH/A.

Ayacucho, 21 FEB. 2018

VISTO:

El Dictamen Legal N° 12 - 2018-MPH/16, de fecha 08 de febrero de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 880-2017-MPH/45.47 de fecha 08 de noviembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, en operativo inopinado la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en observancia del Artículo 35° Numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A y la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, constata el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Quinua N° 419, donde presuntamente se ejerce el giro de negocio "Salón de Eventos" (Autorizado con la Licencia de Apertura N° 02107 tramitada bajo el Expediente 007648-2002); sin embargo, de la inspección in situ se advierte que el local inspeccionado se encuentra acondicionado para un giro de negocio especial distinto al autorizado siendo este de "Discoteca" cumpliendo con las características de dicho giro de negocio al encontrarse en su interior a cuatro personas entre varones y mujeres, cuenta con luces psicodélicas, sillones y mesas, "cuatro parlantes grandes, ambiente para un DJ, dos barras de atención con logos de licor de cerveza, exhibidor empotrado en la pared con diferentes marcas de licor conforme se desprende del Acta de Constatación N° 000221 de fecha 20 de octubre de 2017; en ese contexto, conforme a la normativa municipal vigente se procedió a clausurar de manera temporal (medida cautelar provisoria) el local señalado in fine en cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, tipificándose además la conducta infractora de la inspeccionada siendo esta la transgresión del código de infracción 04.02.05 que vierte "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización municipal";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 880-2017-MPH/45.47 de fecha 08 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Primero, sancionar al señor Michel Bonifacio Aronés en su condición de titular y/o propietario del establecimiento comercial «Salón de Eventos - Ayacucho», ubicado en el Jr. Quinua N° 419, con una multa equivalente al 80% de la UIT vigente; toda vez que, el local sancionado se encuentra dentro del Centro Histórico, por haber cometido la infracción prevista en el Código. 04.02.05 de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, que refiere: "Modificar el giro de negocio y/o ampliar un giro distinto sin autorización municipal"; asimismo, la aplicación de las medidas complementarias mediatas de clausura definitiva del establecimiento comercial y revocatoria de la licencia de funcionamiento;

Que, mediante expediente administrativo de Registro N° 29586 de fecha 04 de diciembre de 2017, el recurrente Michel Bonifacio Aronés interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 880-2017-MPH/45.47 de fecha 08 de noviembre de 2017 arguyendo para tal efecto lo siguiente: " ... solicito se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 880-2017-MPH/45.47 de fecha 08 de noviembre de 2017,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



por encontrarse estas en las causales de nulidad expresadas en el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como incurrir en falta de requisitos de validez del acto administrativo específicamente por no haber observado el objeto o contenido de los actos administrativos: además, respecto a la imposición de la medida cautelar no se ha encontrado actos que denoten acciones que pongan en peligro la salud, higiene. o la seguridad pública, asimismo, se deberá observar el Principio del no bis in idem; toda vez que en la actualidad aún no se concluyó el procedimiento sancionador primigenio; por tanto, el presente procedimiento sancionador se encuentra en causales de nulidad de pleno derecho ya que el acto impugnado presenta vicios trascendentes ...";

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° Numeral 109.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el Artículo 118° Numeral 118.1) del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que precisa: "Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; siendo ello así, el Artículo 207° Numeral 207.1 de la Ley N° 27444 modificada por Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los recursos administrativos con los que cuenta el administrado para cuestionar un acto en sede administrativa siendo estos: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación; solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; señalándose además, en el Numeral 207.2) de la Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272 el término para la interposición de los recursos impugnatorios señalados precedentemente siendo de quince (15) días perentorios, los cuales deberán ser resueltos en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en esa línea de ideas, del recurso impugnativo de apelación incoado por la recurrente se advierte que:

- Ha sido interpuesto el 04 de diciembre de 2017.
- Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° Numeral 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272.
- Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Por lo que, habiéndose cumplido con los requisitos formales y de admisibilidad previstos por la norma administrativa, se procede a realizar el análisis y la valoración de los fundamentos de derecho planteados en su recurso impugnativo de apelación;

Que, como cuestión previa es preciso señalar que la normativa que regula el ámbito local esto es la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 40° señala que: (Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales. en la materia de su competencia, **son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa(...)**"; precepto normativo que es concordante con el Artículo 46° del mismo cuerpo legal que vierte: "Las normas municipales son de **carácter obligatorio** y su incumplimiento acarrea la **sanción correspondiente**, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; ergo, en el ámbito de aplicación jurisdiccional **Las Ordenanzas Municipales** determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de **MULTA**, suspensión de autorizaciones o licencias, **CLAUSURA**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras a solicitud de la Municipalidad respectiva o del Ejecutor Coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la Fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan; partiendo de lo antes vertido, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011- MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por Ordenanza Municipal N° 007- 2012-MPH/A de fecha 30 de marzo de 2012 así como la Ordenanza Municipal N° 022- 2016-MPH/A de fecha 27 de agosto de 2016 respectivamente, se aprobó el "Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011" y el "Reglamento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho", normas municipales mediante las cuales se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga respecto a los establecimientos comerciales donde se ejerce cualquier tipo de negocio en sujeción a lo dispuesto por los Artículos 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; per se, mediante Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, de fecha 27 de agosto de 2016 el cual aprueba "El Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la jurisdicción del Distrito de Ayacucho", se estableció que la Municipalidad Provincial de Huamanga, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, pudiendo ser estas pecuniarias y no pecuniarias, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas; sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar en contra de los propietarios y/o conductores;

Que, en ese orden de ideas, y en el marco de las normas legales antes vertidas, es preciso señalar que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A Artículo 12° mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 000221 de fecha 20 de octubre de 2017, materializa los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial con giro de negocio "Salón de Eventos - Ayacucho" ubicado en el Jr. Quinoa N° 419, constatando que el local se encuentra en normal funcionamiento, para lo cual se redactó in situ el Acta de Constatación y/o Fiscalización al momento de la inspección que realizó el órgano competente del cual se desprende que el establecimiento inspeccionado sufrió una serie de modificaciones adecuando el propietario del local a un giro de negocio distinto al autorizado a mérito de la Licencia de Apertura N° 02107, tramitada con expediente 007646-2002; por lo que, en observancia de los marcos municipales señalados ut supra y conforme a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A de fecha 27 de agosto de 2016, que aprobó el "Reglamento de Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho", se procedió a aplicar lo previsto en las Disposiciones Complementarias Finales: Cuarta Disposición. - Apruébese el Anexo 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA, del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA, y demás disposiciones establecidas en la presente ordenanza estableciendo en consecuencia el Código de Infracción 04.02.05;

Que, en ese contexto, se desprende el procedimiento regular para imponer la infracción de modificar de giro de negocio y/o ampliar en giro distinto sin autorización municipal; ergo, se cumplió de manera estricta con lo establecido en la modificatoria de CISA- 2011, Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A atendiendo dicha infracción además a la condición de orden público que tienen las ordenanzas municipales y en sujeción a lo señalado en el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, infracción que se estableció en estricta observancia del Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento;

Que, en ese contexto, el recurrente cuestiona la validez del acto administrativo sancionador específicamente sobre su eficacia y la carencia de requisitos de validez del acto administrativo; en ese sentido, respecto a la presunta carencia de requisitos de validez del acto administrativo precisa lo siguiente:

- El acto administrativo sancionador esto es la Resolución de Gerencia N° 880-2017-MPH/45.47 de fecha 08 de noviembre de 2017, fue dictada en observancia estricta del Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento; toda vez que, desde el inicio del procedimiento sancionar se dio estricta observancia a la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, siendo el punto de partida el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000221 de fecha 20 de octubre de 2017, y siendo que la inspeccionada tiene carácter especial se procedió con imponer la medida complementaria inmediata de clausura temporal, el cual conforme a los argumentos expuestos en la resolución impugnada, esta acción fue adoptada como media provisoria o cautelar, el cual no fue materia de descargo y/o cuestionamiento alguno por los procesados; por tanto, quedó firme la decisión cautelar adoptada por parte de esta entidad edil a fin de cumplir con la finalidad del procedimiento sancionador, no incurriendo en ninguno de los casos vulneración del debido procedimiento sancionador; por otro lado, al emitirse la Resolución de Gerencia N° 880-2017-MPH/45.47 de fecha 08 de noviembre de 2017, este cumple con todos los presupuestos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, teniendo en consideración que la recurrida resolución se emitió como consecuencia del procedimiento sancionador emitido por órgano competente (Gerencia de Desarrollo Economico y Ambiental) , con el objeto y contenido correspondiente (siendo lícita Jurídicamente posible la determinación de sus efectos jurídicos), con finalidad pública (ya que la sanción impuesta obedece a las normativas de orden público o de interés de la sociedad) debidamente motivada y fundamentada (contando con la estructura expositiva considerativa y resolutive que valide el acto administrativo), y dentro del procedimiento regular conforme ya se expuso precedentemente; ergo, el cuestionamiento respecto a la carencia de requisitos de validez del acto administrativo queda descartada en todos sus extremos;

- Por otro lado, el impugnante cuestiona la eficacia del acto administrativo y su validez; al respecto, se precisa que de conformidad a lo previsto en el Artículo 16° de la Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272, que vierte el acto administrativo es "EFICAZ", a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos jurídicos; en ese sentido, obra en autos el aviso previo de notificación, así como el acta de imposibilidad de recepción del acto administrativo; per se, el mismo recurso de apelación planteado por el recurrente, acreditándose en consecuencia que el acto administrativo materia de cuestión es eficaz y válido en todos sus extremos al haber sido materia de procedimiento recursal dentro del plazo previsto por norma; por tanto, dicha aseveración no genera convicción debiendo ser descartada;

Que, el procedimiento sancionador seguido en contra del Sr. Michel Bonifacio Aronés es válido y legal en todos sus extremos, tanto más si se siguieron los principios rectores del procedimiento sancionador conforme lo prevé el principio de tipicidad y causalidad establecidas en el Artículo 230° de la Ley Administrativa - Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; del mismo modo, se dio estricto cumplimiento al Principio de Debido Procedimiento que señala las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



debido proceso; ergo, habiéndose establecido que el órgano estructurado competente para imponer la sanción respectiva así como las actuaciones y diligencias preliminares a esta, actuaron en observancia estricta del principio de legalidad;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente **MICHEL BONIFACIO ARONÉS** contra la Resolución de Gerencia N° 880-2017-MPH/45.47 de fecha 08 de noviembre de 2017; conforme a los argumentos expresados precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo al señor Michel Bonifacio Aronés, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDÍA
Med. S. Hugo Acdo Mendoza
ALCALDE